



## MODIFICACION ESTATUTOS ATAM LIMITANDO EL PLAZO DE READMISION DE SOCIOS.

# Informe

Madrid, 18 de julio de 2014

El pasado día 29 de mayo, en la Junta General Extraordinaria de ATAM, se aprobó una **importante modificación de los Estatutos**, de forma que **a partir del 29 de Agosto de 2014 se limita el plazo de readmisión de Socios** a un máximo de 730 días desde que se produjera la baja de la asociación, de forma que, si se superan esos 2 años, **ya no va a existir la posibilidad de volver a afiliarse** a ATAM, a diferencia de lo que ocurre con la hasta ahora vigente reglamentación.

Esta modificación de los estatutos se apoya en el hecho de que muchos desvinculados, prejubilados y jubilados, acogiéndose a la anterior normativa, después de haberse dado de baja de ATAM al cesar su vinculación laboral con su empresa y tras permanecer muchos años (15 o más, en algún caso) sin pagar cuotas, **sólo solicitaban la readmisión cuando ellos mismos o alguno de sus potenciales beneficiarios necesitaban ayudas económicas**, que normalmente superan con creces los importes de las cuotas adeudadas por el período de baja en ATAM, originando **un importante quebranto económico** para la asociación y un **serio agravio comparativo** para quienes contribuyen regularmente con su cuota de socios.

Para paliar esta situación se ha aprobado la modificación de los artículos 9 d) y 30 e) de los Estatutos de ATAM, que regulan los procesos de pérdida y readmisión de la condición de Socios de la Asociación **limitando en el tiempo la posibilidad de volver a afiliarse**, quedando redactado de la forma siguiente:

*"La admisión o readmisión, según el caso, será aceptada una vez comprobado que el peticonario mantiene los requisitos exigibles para ser socio y siempre que la solicitud se presente dentro de los dos años siguientes (730 días) a la fecha en que se produjo la baja. Transcurrido dicho plazo, la baja se considerará definitiva, sin posibilidad de opción de admisión o readmisión posterior.....".*

A su vez se ha establecido una Disposición Transitoria:

*"Esta modificación entrará en vigor a los tres meses de su aprobación por la Junta General"*

Por tanto, **a partir del próximo 29 de Agosto de 2014**, fecha de entrada en vigor de la modificación, aquellos compañeros/as activos, los cónyuges o parejas de hecho del titular al fallecimiento de este o los ex empleados que, **habiendo sido socios**, han decidido no continuar como asociados o darse directamente de baja de ATAM, **una vez transcurridos dos años desde su baja, no podrán volver a ser socios**, incluso aunque quisieran pagar las cuotas no abonadas.

Entendemos que al afectar esta modificación estatutaria a **un importante número de antiguos socios** de ATAM y especialmente al Colectivo de desvinculados, prejubilados y jubilados de **todas las empresas del Grupo de Telefónica** integradas en ATAM, es conveniente **dar la máxima difusión a esta información** entre nuestros afiliados/as de dichas empresas ya que, por razón de su edad, es más probable que tengan necesidades asistenciales a corto o medio plazo y, en caso de no tramitar la readmisión en los plazos previstos, perderían a perpetuidad la posibilidad de acceder al amplio catálogo de servicios y ayudas que les ofrece ATAM en situaciones de incapacidad y/o dependencia.

En el caso de que algún compañero deseara ser readmitido como socio de ATAM, podéis facilitarle los teléfonos de contacto de la Unidad Cuotas de ATAM **917098036 - 900502650 ext.2**, donde podrán consultar la forma y las condiciones de acceso para la readmisión.

Sin otro particular, rogándoos un esfuerzo para transmitir esta información entre nuestros compañeros jubilados, prejubilados y desvinculados, recibid un cordial saludo.